

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/641/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con

la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Ignacio Paz Serrano

Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quedando registrada con el número de folio 02613318, en la que lo solicitado consistió en lo siguiente:

Solicito el listado de los sujetos obligados que solicitaron permiso para utilizar un nuevo correo electrónico institucional al ivai en los años 2017 y 2018

- II. El veintidós de enero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información.
- III. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el once de febrero de dos mil diecinueve, el promovente interpuso el recurso de revisión.
- **IV.** Mediante acuerdo de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado Arturo Mariscal Rodríguez.

- V. El siete de marzo de dos mil diecinueve, se admitió el recurso, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente, a efecto de que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **VI.** Por acuerdo del mismo siete de marzo, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo de siete días señalado en el hecho anterior.
- VII. El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Director de Transparencia del sujeto obligado, con su oficio y anexos, acusados de recibido por la Oficialía de Partes y la Secretaría Auxiliar de éste instituto, teniendo por desahogada la vista dada con el acuerdo de admisión, agregándose al expediente las documentales presentadas, para que surtieran sus efectos conducentes.
- **VIII**. Por acuerdo del veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se acordó el cierre de instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.



SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; V. El acto que se recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, VIII. Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

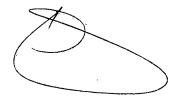
El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad. Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.





Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz establece en su artículo 6º que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento



colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

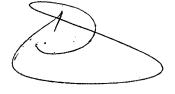
La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso a estudio, la parte ahora recurrente, hizo valer como agravio lo siguiente:

No se entregó lo solicitado

Este órgano garante estima que el agravio esgrimido deviene **infundado** atendiendo a las razones siguientes:





De las constancias de autos, se desprende que lo solicitado consistió en conocer el listado de sujetos obligados que solicitaron permiso para utilizar un nuevo correo electrónico institucional al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

La información peticionada que es materia de este fallo constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9 fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, se advierte que lo peticionado se relaciona con las atribuciones del sujeto obligado, consignadas en los artículos 4; 5; 6; 77; 80 fracciones VI y VIII; 98 fracciones IV y IX; 106 fracciones I, VII y X; 139; 140 fracción II; y 141 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11 fracción IV y IX; 32, 33, 58 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a saber:

LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO 77. El Instituto es el organismo garante autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información, la protección de datos personales y el sistema de archivos, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, el cual estará sujeto a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, confidencialidad, y probidad.

ARTÍCULO 80. El Instituto tendrá, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: ...

VI. Capacitar a los funcionarios y servidores públicos de los sujetos obligados, así como brindarles apoyo técnico en materia de transparencia y acceso a la información;

VIII. Fomentar los principios de gobierno abierto, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;

ARTÍCULO 98. El Instituto contará con las áreas administrativas siguientes, que dependerán directamente de la Presidencia:

7

- I. Secretaría Ejecutiva, que contará con una Dirección de Administración y Finanzas:
- II. Secretaría de Acuerdos, que contará con una Secretaría Auxiliar, la Oficina de Actuarios y la Oficialía de Partes;
- III. Dirección de Asuntos Jurídicos;

IV. Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana;

V. Dirección de Transparencia;

VI. Dirección de Datos Personales;

VII. Dirección de Archivos;

VIII. Dirección de Comunicación Social e Imagen;

IX. Unidad de Sistemas Informáticos;

X. Órgano de Control Interno;

XI. Coordinaciones Regionales; y

XII. Las demás áreas y personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus atribuciones, que acuerde el Pleno, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Además de la estructura antes señalada, cada Comisionado contará con el personal administrativo y auxiliar necesario para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto anual aprobado, incluyendo tres secretarios de estudio y cuenta por lo menos en cada ponencia, quienes deberán ser Licenciados en Derecho, con una antigüedad mínima de dos años en el ejercicio de la profesión y con experiencia en la materia de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 106. La Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar planes y programas para capacitar y actualizar de manera permanente a los sujetos obligados, a los servidores públicos del Instituto y a los diversos sectores de la sociedad;
- II. Establecer vínculos para la celebración de convenios de colaboración con otros organismos garantes, con los sujetos obligados, entidades académicas, con particulares o sectores de la sociedad, dentro del marco de las políticas de gobierno abierto y transparencia proactiva;
- III. Planear y coordinar los eventos que se realicen con las diferentes dependencias públicas, otros órganos garantes y con organismos internacionales;
- IV. Elaborar ediciones de obras literarias, revistas, folletos, boletines, trípticos, además de todo aquel material didáctico que contribuya a la construcción de la cultura de la transparencia, acceso a la información, gobierno abierto, rendición de cuentas y protección de datos personales;
- V. Promover en las instituciones educativas del Estado una cultura de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, gobierno abierto y protección de datos personales;
- VI. Realizar estudios acerca de la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información, la rendición de cuentas, la protección de datos personales y las políticas de gobierno;

VII. Planear estrategias de comunicación que permitan difundir la cultura de la transparencia, a través de medios de comunicación masivos y electrónicos;

- VIII. Realizar las inspecciones y supervisiones que resulten necesarias para verificar que los sujetos obligados den cumplimiento a la Ley;
- IX. Emitir las recomendaciones que deriven de las inspecciones y supervisiones realizadas a los sujetos obligados y vigilar que éstas sean solventadas de conformidad con lo ordenado;
- X. Supervisar de manera permanente el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, mediante el control de expedientes administrativos;
- XI. Elaborar y presentar, en el mes de diciembre, el proyecto del programa anual del año siguiente, relativo a la inspección y supervisión a sujetos obligados respecto del cumplimiento de la Ley, así como la ejecución de la





demás normatividad de la materia, para su aprobación por el Pleno, para que, una vez ejecutado, se informe oportunamente de sus resultados;

XII. Informar a la superioridad cuando tenga conocimiento de incumplimiento de la Ley y demás normatividad de la materia por parte de sujetos obligados, con la finalidad de que el Pleno determine las acciones necesarias, ejecutar éstas e informar oportunamente de sus resultados;

XIII. Rendir al Pleno un informe trimestral de actividades realizadas; y

XIV. Las demás que expresamente establezcan la Ley, las disposiciones aplicables y las que le sean asignadas por el Pleno.

ARTÍCULO 139. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados garantizarán las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información, y apoyará al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

ARTÍCULO 140. Cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda. La solicitud se podrá realizar vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, escrito libre o en los formatos diseñados por el Instituto ante la Unidad de Transparencia respectiva, a través de la Plataforma Nacional o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Para presentar una solicitud ésta deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I. Nombre del solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante; II. Domicilio o medio para recibir notificaciones, pudiendo ser

mediante correo electrónico;

III. Derogada.

IV. Cualquier otro dato que, a juicio del requirente, facilite la ubicación de la información; y

V. La modalidad en la que se prefiere se otorque el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, a través de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información.

Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados.

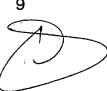
En caso de no obtener respuesta dentro de los diez días hábiles siguientes, se desechará la solicitud.

Este requerimiento interrumpirá el término establecido en el artículo 145. Una vez que el particular dé cumplimiento, se iniciará nuevamente el procedimiento en los términos previstos en esta Ley.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

En ningún caso la entrega de la información se condicionará a que se motive o justifique su utilización ni se requerirá demostrar interés jurídico alguno.

ARTÍCULO 141. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que



las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados que para tal efecto tenga el sujeto obligado.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 11. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley, y con sujeción a las medidas de disciplina y austeridad presupuestal, el Instituto dispondrá de la estructura administrativa siguiente que dependerá directamente de la Presidencia:

I. Secretaría Ejecutiva, que contará con una Dirección de Administración y Finanzas, y ésta a su vez contará con la Subdirección de Multas e Infracciones, la Oficina de Contabilidad, la Oficina de Nómina y Servicios Personales y la Oficina de Recursos Materiales y Servicios Generales;

II. Secretaría de Acuerdos, que contará con una Secretaría Auxiliar, la Oficina de Actuarios y la Oficialía de Partes;

III. Dirección de Asuntos Jurídicos, que contará con una Oficina de Gestión Jurídica y Análisis Normativo;

IV. Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, que contará con la Coordinación de Vinculación Ciudadana, la Coordinación de Proyectos y Promoción Institucional, y la Coordinación de Supervisión e Investigación Institucional;

V. Dirección de Transparencia;

VI. Dirección de Datos Personales que contará con la Oficina de Seguimiento y Verificación, y la Oficina del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales:

VII. Dirección de Archivos;

VIII. Dirección de Comunicación Social e Imagen que contará con la Oficina de Redacción y Seguimiento Informativo, la Oficina de Diseño Gráfico y Producción Editorial y la Oficina de Producción Audiovisual;

IX. Unidad de Sistemas Informáticos que contará con la Oficina de Desarrollo de Sistemas, la Oficina de Atención a la Plataforma Nacional de Transparencia y una Oficina de Soporte Técnico.

X. Órgano de Control Interno, que contará con la Oficina de Responsabilidades, Quejas y Denuncias; y

XI. Coordinaciones Regionales.

ARTÍCULO 32. La Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana tendrá las atribuciones que señala el artículo 106 de la Ley, este Reglamento y las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomiende el Pleno.

ARTÍCULO 33. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, contará con la Coordinación de Vinculación Ciudadana, la Coordinación de Proyectos y Promoción Institucional y Coordinación de Supervisión e Investigación Institucional, así como del personal profesional, técnico y administrativo necesario que acuerde el Pleno, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

ARTÍCULO 58. La Oficina de Soporte Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

II. Crear y administrar las cuentas de usuarios de correo electrónico, acceso a internet y demás sistemas solicitados por el área administrativa que corresponda.

[Énfasis añadido]



Durante el procedimiento primigenio, el sujeto obligado atendió la solicitud de información notificando la respuesta terminal a través del Director de Transparencia, que mediante oficio IVAl-OF/DT/261/22/01/2019, de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve; dirigió escrito al solicitante, en donde hace de su conocimiento el requerimiento al Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, para que otorgue respuesta a lo peticionado, y comunica al solicitante la respuesta proporcionada, tal y como se muestra en el documento inserto a continuación:

NON DE SOLICITUD DESIZATO FOLIO DE MITOMEX DZC13314 рической резиминальной



Hick

No. Oficio: IVAI-OF/DT/261/22/01/2019 Xalapa, Ver., a 22 de enero de 2019

SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud hecha mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada dicha solicitud bajo el número de folio 02613318, me permito informarle lo siguiente:

El instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, así los sujetos obtigados deberán de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interes alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de maxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Potifica de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, en términos del artículo 134 tracción VIII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignació de la Llave; se requisió mediante el memorándum IVAI-MEMO/RVS/010/08/01/2019 al Director de Capacitación y Vinoulación Ciudadana de este instituto, mismo que con fundamento en el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dio respuesta.

Derivado de lo anterior, le remito la respuesta emitida por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, la cual se anexa al presente para su consulta y/o reproducción.

En caso de inconformidad con la respuesta, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 155 de la Ley en comento, usted podra ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión ante este organismo autónomo del Estado, garante del acceso a la información pública, dentro del plazo de quínce días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la

respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Liave.

Sin más que agregar, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

MTRO. RAYMUNDO VERA SANTOS DIRECTOR DE TRANSPARENCIA

7

Anexo al documento anterior, se agregó el oficio IVAI-MEMO/RVS/010/08/01/2019, de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, dirigido al Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, en el que se aprecia lo siguiente:

> IVAI-MEMO/RVS/010/08/01/2019 ASUNTO: Trámite interno de solicitud

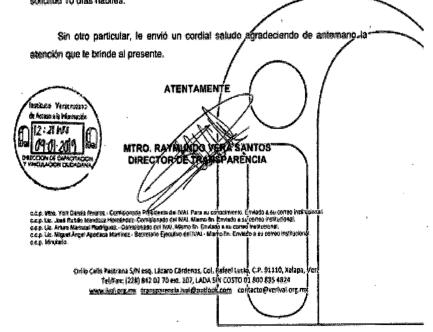
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA



Xalana, Ver., a 08 de enero de 2019

LIC. JESÚS ALEJANDRO SÁNCHEZ GÓMEZ DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA PRESENTE

Con fundamento en el artículo 134 fracción VII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito de la manera más atenta instruya a quien corresponda, para que a la brevedad posible proporcione a esta Dirección la información correspondiente a las solicitudes hechas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con números de folios 02622918, 02613318 y 02613218, anexando copias de las mismas para pronta referencia. Asimismo hago de su conocimiento que cuenta con 8 días hábiles de acuerdo al artículo 306 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para generar la información, ya que esta Dirección tiene para dar respuesta a la solicitud 10 días hábilas.



Asimismo, se anexo el oficio IVAI-MEMO/JASG/34/22/01/2019, de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, emitido por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, rinde el informe solicitado, documental que a continuación se inserta:



IVAI-MIMO/JASG/34/22/01/2019

ASUNTO: Respuesto a solicitor de información

Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana



Mtro. Raymundo Vera Santos Director de Transparencia de IVAI PRESENTE

En atención al Memorándum: IVAI-MEMO/VRS/049/06/01/2019, de fecha 08 de enero del presente año, recibido al dia siguiente de ese mes y año, en el que se pide dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia foliada con el número 02613318, el área a mi cargo está facultada para atender el punto que a continuación se transcribe:

"Solicito el fistado de los sujetos obligados que solicitaron permiso para utilizar un nuevo compo electrónico institucional al ivai en los años 2017 y 2018"

Con fundamento en los artículos 140 y 248, fracción I de la Ley de la materia, es obligación de los sujetos obligados contar con comeo electrónico para que cualquier persona, directamente o a través de su representante, pueda ejercer su derecho de acceso a la información, es decir, poder recibir y dar respuesta a solicitudes de información, de igual forma, para ser notificados por el Instituto de todos los asuntos administrativos, en los que sean parte o autoridad responsable. la Ley prevé que el correo electrónico podrá variarse o señalarse, si no lo han hecho las partes, en cualquier momento del procedimiento.

Con base en lo anterior, se informa que IVAI no otorga permiso pera el uso de nuevos correos o el cambio de estos, solamente se lleva el registro de la notificación que hagan mediante un oficio.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes ante cualquier duda o aclaración aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jesús Alejandro Sanchez Gómez pacitación y Vinculación Ciudadana

Cirilo Celis Pastrana s/n Esq. Lázaro Cárdenas Col. Rafael Lucio. Xalapa, Ver. Tel. (228) 842 02 70 ext. 200 asancher ivai@outbook.com contacto@verhai.org.mx

Durante la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado compareció para desahogar la vista, mediante el oficio número IVAI-OF/DT/485/19/03/2019, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve; en el que manifestó lo siguiente:

NAN-OF/DTMS6/19/03/2019 NOM, DE EXPEDIENTE: IVANGEV/G41/2019/III ASUNTO: Se sinde informe

ERRECCIÓN TRANSPARENCIA

Institute Vereguzano de O HAN 28



Pleno del Instituto Veracruzano de acceso a la información Y protección de datos personales En el estado de Veracruz de Ignacio De la Llave Presente.

RECEBER Mitro. Reymundo Vera Santos, en mi carácter de Director de Transparencia del factibido Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como la acredita con el nombramiento de fecha tres de digentina del año dos mil dicciocitos, que se encuentra en los arctivos de la Dirección de Capacitación y Virculación Cudadana de ente instituto, señalando como domicilio para oir y recibir toda dase de notificaciones el Sattema de Notificaciones Electronicas, con fundamento en los artículos 161 fracción 18 y 192 fracción 18 inciso 6) de la Ley Wümero 875 de Transparancia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignado de la Lave; comparezco en los autos del expediente del recurso de revisión al nutro cliado para exponer lo siguiente:

La substitud de información que da origen el presente recurso, consistió en: "Solicita el bislado de las sujetas obligadas que solicitaran permiso para utilizar un nuevo correo electrónico institucional al ival en las años 2017 y 2018. " (S4c)

De conformidad con el erticulo 134 fracción VIII, de la Ley de Transparencia del Estado, la Orrección de Transparencia llevó a cabo los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, enviando memorándum a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, área competente de este sujeto obligado para solventar la solicitud de acceso a la información.

La Dirección de Capacitación y Vinculación Cludadana, produjo en tiempo y forma su concestación por lo que con fecha velntidos de enero del año en curso esta dirección dio respuesta en tiempo y forma, como se establece en el artículo 145 de la Ley antes citada.

Inconforme con la respuesta el solicitante interpuso recurso de ravisión, manifestando los siguientes agravios: "No se entregal la solicitado".

En virtud de que a través de acuerdo de fecha siete de marzo de la presente anualidad, se ordenó dejar a disposición del sujeto obligado y de la partie recumente para que en un plazo máximo de siete días hábitas se manifeste la que e su derecho comenga, esta birección remitió memorándum a la Dirección de Capadisción y Vincdoción Cludadana, e fin de que prodejera las manifestadanes que en derecho procedan, misma que contesto en tierapo y forma Ratificando su respuesta inicial.

So estas condiciones es clare que se cumplió con los trámites internos neceserio para la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la parte ahora recumente, la área-correspondiente dia puntual respuesta, proportionando la información suficiente;

De lo antes precisado así como de las constancias que integran el necurso de revisión, o puede advertir que esta dirección atendió la solicitud presentada en tiempo y forma contri-to marcan las artículas 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 143 -145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Enformación Pública paga Estado de Veracruz de Ignacio de la Liava.

RECIBIDO

Institute in commune

Certain in information Costs Passimens Editi and Automos Certaines. Col. Parison Lucio. C.P. 91110. Nature de Access à la information Costs Passimens (228) 869 00 70 earl 907. Later Sen Cost to est access access

IVAI-OF/RATMERITSWISIOSES
NOW, DE EXPERIENTE: MAN-REVAS41/2019/III
ASUNTO: Ge cinde informe

DIRECCION TRANSPARENCIA



En este orden de ideas, es importante destacar que, este instituto se rige por el principio de máxima publicidad, que dicha respuesta se dio de "BUENA FE" por lo que resulta aplicable al caso di criserio emitido por este degano garante bajo el número 2/20141, de rubro "Bistèna PE, PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARSO."

Por la enterior retiffico en todas y cada una de sus partes la respuesta atorgade al solicitante motivo del presente recurso de revisión.

Por lo expuesto arteriormente, atentamente sulcho:

PRIMERO. Tenerme por reconocida la personería con que me estento en los autos del presente Recurso de Revisión al rubro citado.

SEGURIDO.- Tenerme por cumplido en tiempo y forma con el presenta escrito y anaxos, dentro de los autos del expediente al rubro citado.

TERCERO.- Que en el mamemo processi aportuno se confirme la respuesta amitida por estar apecada a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO KALAPA, VER., A 19 DE MARZO DE 2019





Anexo al documento anterior, se agregó el oficio IVAI-MEMO/RVS/167/12/03/2019, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Director de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, en el que solicita su colaboración, para el desahogo de la vista, tal y como se advierte en el documento anexo:

IVAI-MEMO/RVS/167/12/03/2019 ASUNTO: El que se indica DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA



Xalapa, Ver., a 12 de marzo de 2019

LIC. JESÚS ALEJANDRO SÁNCHEZ GÓMEZ DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA PRESENTE

Por medio del presente, hago de su conocimiento que derivado de la respuesta a la solicitud con número de folio, 02613318, fue presentado el Recurso de Revisión ante este órgano garante, por lo cual arrexo al presente el acuse del Recurso de Revisión en el que encontrará la exposición de agravios del hoy recurrente, lo anterior a fin de que realice las manifestaciones que en derecho procedan.

Asimismo hago de su conocimiento que su respuesta deberá ser remitida a más tardar el viernes 15 de marzo de 2019, para que esta Dirección de Transparencia se encuentre en condiciones de dar contestación en tiempo y forma al citado recurso, acorde con el procedimiento de sustanciación establecido en el Capítulo V de la Ley número 875 de Transparencia y Acoeso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo agradeciendo de antemano la atención que le brinde al presente.

ATENTAMENTE

MTRO. RAYMUNDO VERA SANTOS DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Institution Verschalber
de Accepte la Información
(12 IOS | 19
(13 IV O)
(14 IOS IV O)
(15 IV O)

Civile Calls Pastrano 5/M esq. Litano Cárdenas, Col. Rafacil Lecto, C.F. 93110, Xiviles, Wer. Telyfee: (123):641.02 70 est. 807, LADA SIN COSTO C1 800 835 8824

Corre agregado en autos, el oficio emitido por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, dirigido al Director de Transparencia; documental de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, identificado con el número IVAI-MEMO/JASG/88/13/03/2019, el cual se inserta a continuación:



Mtro. Raymundo Vera Santos Director de Transparencia de IVAI PRESENTE

Xalapa-Enfiguez, Vot., 13 de marzo de 2019

Tritaino Le diferencia

Tritaino de accisación

Oraccion de finalspiroscia

Jesús Alejandro Sánchez Gómez, en mi carácter de Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en el artículo 192, fracción III, inciso b) de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comparezco en los autos del expediente al rubro citado, dado que de la respuesta otorgada por parte de esta dirección, se advierte agravio expuesto por la parte recurrente que deriva de la respuesta otorgada a la solicitud de información foliada con el número 02613318, me permito exponer lo siguiente:

Al respecto, se informa que dicha solicitud fue atendida en tiempo y forma de conformidad con los antículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tal como se respondió dentro del procedimiento de acceso e la información, el órgano garante no otorga permiso, sino que con base en la fracción X del artículo 106 de la Ley de Transparencia-Local-tiene ta atribución de llevar el control de los expedientes administrativos dentro de los cuales se encuentran los documentos con los que los sujetos obligados presentan su correo electrónico, sin que ello implique que esta Dirección realice un listado con las características solicitadas por el peticionario.

En consecuencia no tiene la obligación de elaborar documento ad hoc para satisfacer el interés particular del solicitante, lo cual se robustece con el criterio 03/17, año de emisión: 2017, segunda época, materia: Acceso a la Información, tema: Atención a solicitudes, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro es el siguiente:

No exista obligación de elaborar documentos ad hoc para mender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General

Cirilo Cefs Postrana S/N esq. Lézaro Cárdenas, Col. Ráteol Lucio, C.P. 91110, Xelapa, Ver. Te§Fax: (298) 842 02 70 cn. 200, LADA S/N COSTO 01 800 635 4834, www.verkel.org.mx assoches kvy (Souffock axio).



MACHAEMO/DEG/RE/Y3/03/2014 NO DEERPEDIENTE: AVAIAL VAVAL/2019/1 Direction de Espacitec y Vinculei car Cilierado



de Transparencia y Acossó a la Información Pública y 130, pérrafo cuanto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señelan que los sujetos obligados deberán otorger acosso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo don sus tacultades, competencias o funciones, conforme a las ceracterísticas físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para elender las solicitudes de información.

Con fundamento en lo anterior, para garantizar la máxima protección al derecho de acceso a la información del solicitante, se ponen a disposición la totalidad de expedientes integrados por los sujetos obligados, para que sean consultados directamente por el solicitante y recolecte todos los datos que son de su interés, para tal efecto, puede acudir con el Lic. Jesús Alejandro Sánchez Gómez, titular de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00.a-18:00. hrs., para cualquier duda o asesoría puede ponerse en contacto al número 01 (228) 8420270 en las extensiones 200, 206 y 407-o a los coméos electrónicos asanchez ivai@outlook.com y contacto@verivai.org.mix.

Por lo anterior, dentro del Procedimiento de Acceso a la Información, se cumplió con lo siguiente:

La solicitud fue atendida de manera integral, de acuerdo à lo peticionado y la información entregada conforme a los principios de públicidad y máxima publicidad que rigen el derecho de acceso a la información

Para brindar la máxima protección al ejercicio del defecho de acceso a la información del ahora recurrente, no fue condicionado a que acreditara interés alguno, justificara la utilización de la información o coaccionado de alguna forma.

Dicho derecho fundamental fue chorgado mediante la apricación de medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información del solicitante en igualdad de condiciones con cualquier otro peticionario.

La información fue entregada de acuerdo a la forma como fue generada por el sujeto obligado del que se solicitó información, ya que como se señaló en la

Cirio Cois Pastrana S/N esq. Lazero Cardenes, Col. Palael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Var. Tel Fax (220) 612 02 70 em. 200, LADA SIN COSTO 61 800 835 4824



respuesta primigenia la fuente de origen de los datos proviene de la producción realizada al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

En razón de lo anterior, se garantizó la entrega de información accesible, conflable, verificable, veraz y oportuna, para atender las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, se otorgó la fuente y medio de publicación donde es posible localizar los datos de la información requerida para ser analizada a detalle y procesada conforme al interés particular del ahora recurrente.

Con base en lo anterior, fue garantizado su derecho de acceso a la información, por tal motivo, se ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido de la respuesta oforgada en el procedimiento de acceso a la información.

Por lo expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personería con que ma ostento en los autos del medio de impugnación al rubro citado.

SEGUNDO.- Tenerme por cumpido en tiempo y forma con el presente escrito, dentro de los autos del expediente en el que se actua, ratificando en todas y cada una de sus partes la respuesta otorgada.

TERCERO. Que en el momento procesal oportuno se confirme la respuesta emitida por esta Dirección de Capacitación y Vinculación Cludadana, de este órgano garante.

Lic. Jesús Alejandro Sánchez Gómez Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana

Cirilo Cotte Pastenne S/N esq. Lázaro Cárdenes, Cot. Redael Lucio, C.P. 91110, Xelapa, Ver. Tel/Fex (228) 842 02 70 ext. 200, LADA SIN COSTO 01 800 805 4624 www.ver.ver.ver.scg.ms according hydrocalecte.com

Documentales que en su conjunto constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Respecto a los trámites al interior del sujeto obligado, se tiene que se cumplió con el deber impuesto de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información; sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:





ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

• • •

En la respuesta inicial, el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, expresó: "...es obligación de los sujetos obligados, contar con correo electrónico para que cualquier persona, directamente o a través de su representante, pueda ejercer su derecho de acceso a la información; es decir, poder recibir y dar respuesta a solicitudes de información, de igual forma, para ser notificados por el instituto de todos los asuntos administrativos, en los que sean parte o autoridad responsable, le ley prevé que el correo electrónico podrá variarse o señalarse, si no lo han hecho las partes, en cualquier momento del procedimiento. Con base en lo anterior, se informa que el IVAI no otorga permiso para el uso de nuevos correos o el cambio de estos, solamente se lleva el registro de la notificación que hagan mediante un oficio...".

Al comparecer al presente medio recursal, el mismo Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana, amén de ratificar su respuesta terminal, agrego: "...con base en la fracción X del artículo 106 de la Ley de transparencia Local, tiene la atribución de llevar el control de expedientes administrativos dentro de los cuales se encuentran los documentos con los que los sujetos obligados presentan su correo electrónico, sin que ello implique que esta Dirección realice un listado con las características solicitadas por el peticionario..."; y en aras de maximizar el derecho de acceso del solicitante, puso a disposición la totalidad de los expedientes integrados de los sujetos obligados, para poder ser consultados por el recurrente, y recolectara los datos que fueran de su interés.

De las disposiciones legales en cita, encontramos que el sujeto obligado es el organismo garante autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y



patrimonio propios, con autonomía técnica, de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información, la protección de datos personales y el sistema de archivos, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; cualquier persona tiene el derecho de obtener información, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas y no resulta necesario acreditar interés legítimo alguno.

Las unidades de transparencia, son los órganos responsables de tramitar las solicitudes de acceso a la información y los recursos de revisión, así como de publicar las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados; en la tramitología, se procura reducir los costos por reproducción, poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos.

Al día de hoy, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, existen un total de cuatrocientos dos sujetos obligados, y cada uno cuenta con su correspondiente unidad de transparencia; en el caso de los ayuntamientos, el nombramiento del encargado de la unidad, depende del cabildo; y en las demás dependencias y entidades, el titular es designado y removido libremente por el titular del sujeto obligado; en el asunto que nos ocupa la referencia resulta importante, para significar que las unidades de transparencia son entes que no dependen del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; son un vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante; y respecto a los emolumentos de los titulares de las unidades, son cubiertos por la entidad que representan, y el órgano garante no tiene con los referidos servidores públicos, ningún tipo de relación laboral, se trata de una relación institucional determinada por las normas.

En el caso, tenemos que el peticionario, requiere un listado de sujetos obligados que solicitaron permiso para utilizar un nuevo correo electrónico institucional en un periodo determinado; respecto a la solicitud, debe resaltarse que cuando un titular de transparencia es designado al interior del sujeto obligado, acude al órgano garante



con la copia certificada de su nombramiento, y realiza una solicitud de usuario y contraseña, para acceder al sistema de notificaciones electrónicas de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema Infomex; en la petición adjunta un correo electrónico que debe estar vinculado a la unidad de transparencia, y el instituto le otorga una clave, que se utiliza para acceder a los referidos sistemas de notificación, así como para subir información relacionada con las obligaciones de trasparencia. Respecto a lo anterior, debe resaltarse que el sujeto obligado no proporciona correos electrónicos institucionales a los sujetos obligados; son los titulares de las unidades de transparencia, los que generan un correo, el cual no debe ser personal, y debe estar vinculado a la unidad que representan; y es a través de dicho trámite, que se formaliza el nexo entre sujetos obligados y órgano garante.

Es de resaltarse, que al interior del sujeto obligado, es la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, la que integra los expedientes de las solicitudes de claves de acceso, y la que resguarda los nombramientos y acreditaciones de los titulares de las unidades de transparencia; por cuanto a la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que la dirección en comento, tiene entre sus atribuciones, el elaborar planes y programas para capacitar y actualizar de manera permanente a los sujetos obligados; así como planear estrategias de comunicación que permitan difundir la cultura de la transparencia, a través de medios de comunicación masivos y electrónicos.

No puede dejar de soslayarse que al interior del sujeto obligado, se cuenta con la Oficina de Soporte Técnico y con la Unidad de Sistemas Informáticos; la primera encargada de crear y administrar las cuentas de usuarios de correo electrónico, acceso a internet y demás sistemas solicitados por el área administrativa que corresponda; en tanto que a la segunda le corresponde proporcionar el servicio de acceso institucional a internet, las cuentas de acceso y de correo electrónico; así como de vigilar su correcto uso y funcionamiento; tal y como lo señalan los artículos 191, 192 y 193 de la disposición reglamentaria, el correo electrónico institucional se asignará a todo el personal del instituto que tenga acceso a una computadora, a los cuales se les asignará una cuenta y contraseña correspondiente; y no se proveerá cuentas de correo electrónico a personas o entidades que no formen parte del mismo; sin omitir que el correo electrónico institucional deberá ser utilizado con fines oficiales y como apoyo al desempeño de las funciones; es decir, el sujeto



obligado, si crea cuentas de usuario de correo electrónico, para el ejercicio de su actividad, y solo al interior de la entidad. Por lo anterior, y respecto a la solicitud del peticionario, su agravio resulta infundado, y no se le puede proporcionar la información peticionada, en virtud de que este órgano, no genera correos institucionales para los sujetos obligados.

En ocasión de lo anterior, y al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en lo que señala el Artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expuestas en el presente fallo.

Finalmente, al no constar en actuaciones que la comparecencia del sujeto obligado recibida por las Secretarías de Acuerdos y Auxiliar del instituto, el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se hiciera del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse el oficio número IVAI-OF/DT/485/19/03/2019 y sus anexos, para que se remitan al particular como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado, otorgadas durante el trámite de la solicitud de acceso, acorde a lo precisado en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se le remita como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Mombres, firmas y rubricas ilegibles.